



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



RESOLUCION DIRECTORAL

N° 466 -2025-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas,

30 MAYO 2025

VISTOS: El Memorandum N° 1272-2025-DEGDRRH-DISA APURIMAC II., de fecha 22 de mayo del año 2025, disponiendo la proyección de Resolución Directoral sobre: "Permiso para ejercer docencia universitaria solicitado por el servidor PALOMINO LOA JIMMY DIEGO", en mérito a la Opinión Legal N° 075-2025-DISA APURIMAC II-AND/OAJ, y Hoja de Trámite N° 4933; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 40° de la Constitución Política del Perú establece que "Ningún funcionario o servidor público puede desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado, con excepción de uno más por función docente.";

Que, de conformidad con el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado (TUO) en adelante) de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General (LPAG en adelante), señala en cuanto al Principio de Legalidad que: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, Asimismo, el artículo 3 de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público establece: Ningún empleado público puede percibir del Estado más de una remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso. Es incompatible la percepción simultánea de remuneración y pensión por servicios prestados al Estado. Las únicas excepciones las constituyen la función docente (...);

Que, en este sentido, podemos concluir que ningún servidor público se encontraría habilitado para recibir contraprestación adicional derivada de cargo o función pública de otra entidad de la Administración Pública, indistintamente del régimen laboral (Decretos Legislativos N° 276, 728 y 1057) o modalidad de contratación bajo el cual se vinculen con éste (locación de servicios); excepto las que se encuentren expresamente permitidas (docencia y participación en directorios de entidades y empresas del estado);

Que, de acuerdo al literal b) del artículo 16 de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, establece la obligación de dedicarse de manera exclusiva dentro de la jornada de trabajo a las labores que le asigna la entidad, salvo para el ejercicio de la función docente;

Que, de acuerdo con el literal h) del artículo 24 del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, establece que es derecho de los servidores públicos, ejercer docencia universitaria, sin ausentarse del servicio por más de 6 horas semanales;

Que, el artículo 107° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, establece que: "Los servidores tendrán derecho a gozar de permisos para ejercer la docencia universitaria hasta por un máximo de seis (6) horas semanales, el mismo que deberá ser compensados por el servidor";

Que, mediante Hoja de Trámite N° 4933, de fecha 05 de mayo de 2025, presentado por el servidor PALOMINO LOA JIMMY DIEGO, en el cual solicita: Permiso por motivo de docencia universitaria, para cuyo efecto adjunta los siguientes documentos: Copia de solicitud de fecha 29 de abril de 2025, Informe N° 096-2025-CSMPCP-DISA APURIMAC II., de fecha 30 de abril de 2025, copia de constancia de designación docente y carga académica N°002-2025-UNA-JMA-FCE-DAEH/DIR, Rol de horarios de la Escuela profesional de Psicología;

Que, mediante Opinión Legal N° 075-2025-DISA APURIMAC II-AND/OAJ/DGC, de fecha 20 de mayo del 2025, remitido por el Asesor Legal de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas, en el cual concluye: "PRIMERO: Que, de la revisión de los actuados, esta Oficina de Asesoría Legal concluye que resulta PROCEDENTE otorgar el permiso por Docencia Universitaria al servidor PALOMINO LOA JIMMY DIEGO, identificado con DNI N° 47341833, trabajador de la Dirección de Salud Apurímac II – Psicólogo – Psicoterapéutico en el CSMCE Pradera de los Celajes, bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, los mismos que serán compensados en el transcurso de la semana, conforme al siguiente detalle: (...);"

Que, el numeral 17.1 del artículo 17° del TUO de la Ley N° 27444, LPAG, establece que: "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción";

Que, de la revisión de los actuados, se aprecia que lo solicitado por el servidor se encuentra regulado por la normativa antes citada y que la procedencia con eficacia anticipada está debidamente acreditada, dado que, no solo le es favorable





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



RESOLUCION DIRECTORAL

N° 466 -2025-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas,

30 MAYO 2025

en cuanto a sus derechos económicos y laborales, sino que, no colisiona con derechos fundamentales ni con intereses de buena fe legalmente protegidos de terceros, configurándose de este modo el supuesto de hecho justificativo a que se refiere el numeral 17.1 del artículo 17° del TUO de la Ley N° 27444, LPAG;

Que, en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 240-2024-GR.APURIMAC/GR, Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Resolución Ministerial N° 701-2004/MINSA; Resolución Ejecutiva Regional N° 715-2009-GR-APURIMAC/PR, que aprueba la Estructura Orgánica del Sector Salud de la Región Apurímac; Con el Visado de la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, Oficina de Asesoría Legal, Dirección Ejecutiva de Planeamiento Estratégico y Dirección Ejecutiva de Administración, de la Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- CONCEDER, PERMISO POR DOCENCIA UNIVERSITARIA, a favor de PALOMINO LOA JIMMY DIEGO, identificado con DNI N° 47341833, servidor público - Psicólogo - Psicoterapéutico en el CSMCE Pradera de los Celajes, bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, en la Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas, con eficacia anticipada a partir del 14 de abril hasta el 01 de agosto de 2025, de acuerdo al siguiente detalle:

Día	Horario de ausencia	Día de recuperación
Miércoles	09:00 AM A 12:00 PM	Jefe inmediato superior adecuar dicha recuperación dentro de su rol de turnos, respetando la operatividad del servicio y garantizando el cumplimiento de sus funciones institucionales. Asimismo, se establece que el rol de turnos donde se consigne la programación de dicha recuperación deberá ser comunicado formalmente al Área de Asistencia de la Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas, a fin de que se registre y supervise el cumplimiento efectivo de la compensación horaria.
Viernes	09:00 AM A 11:00 AM	

Concepto	Total Semanal
Horas de ausencia	05 horas
Horas de recuperación	05 horas

ARTÍCULO 2°.- RECOMENDAR, a la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos establecer los procedimientos necesarios para formalizar y documentar el permiso otorgado, asegurando que la compensación de horas se lleve de manera efectiva y conforme a norma interna y ley. Asimismo, deberá de llevar el seguimiento y control del cumplimiento de las horas de recuperación de la servidora.

ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR, la presente Resolución a la interesada, Direcciones Ejecutivas y Oficinas competentes, de la Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas, para conocimiento, cumplimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

C.c.
D.G.
D.Ejec.
Interesado
Archivva.

GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
DIRECCIÓN DE SALUD APURÍMAC II
Mg. Katya Alfaro Campos
DIRECTORA GENERAL